



Comisión Derechos Humanos **del Estado de Tamaulipas**

TERCERA VISITADURIA GENERAL

Expediente N°: 71/2017/II-R

Quejoso: [REDACTED]

Resolución: Sobreseimiento

Eliminado. Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

En Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente número 071/2017/II-R, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED], mediante la cual denunciara presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por parte de personal de Elementos de la Policía Estatal Acreditada de Camargo, Tamaulipas, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante escrito de fecha 26 de diciembre del año 2016, se recepcionó la queja presentada por el C. [REDACTED], dentro del cual se señala lo siguiente:

“...Que el día sábado 10 de junio del año en curso, aproximadamente a las trece horas arribó a su domicilio un grupo de Policías Estatales, quienes vestían uniforme en color negro con la leyenda Fuerza Tamaulipas, a bordo de ocho vehículos oficiales de color blanco negro pero no pudo identificar ningún número de las patrullas, señala el quejoso que se encontraba a bordo de su vehículo ya que iba saliendo de su domicilio y fue interceptado por cuatro elementos estatales quienes le pidieron que bajara del vehículo, por lo que obedeció la instrucción y le dijeron que lo iban a revisar a lo que accedió,

después de que revisaron la unidad lo condujeron hasta una de las patrullas en donde estaba una persona del sexo masculino golpeado y sangrando de la cara, y le preguntaron que si lo conocía respondiéndole que no conocía a esa persona, que uno de los policías le dijo que cooperara que si no quería andar como la persona que traían detenida, y que además lo amenazó con ponerle dos armas largas en su vehículo, respondiéndole de nueva cuenta que no lo conocía, agregaque los policías le tomaron fotografías a él, al vehículo y a su licencia de conducir, que le pidieron su número de teléfono y uno de los policías le dijo que tenía que estar al pendiente por que lo iban a llamar para decirle a donde tendría que ir para que les entregara cierta cantidad de dinero, menciona que los estatales intentaron ingresar a su domicilio, pero al ver que estaba su familia se retiraron del lugar, señala que nadie pudo obtener información sobre el número de identificación de las patrullas y cuantos elementos participaron en el hecho, y que no recuerda las características físicas de los elementos pero sí los puede reconocer si los tienen a la vista; posteriormente ese mismo día 10 y el 12 de junio del año en curso recibió llamadas de teléfonos con números desconocidos, las cuales no contestó, pero el día 14 de este mismo mes y año como a las diecisiete horas recibió una llamada del número de teléfono [REDACTED], la cual contestó identificándose la persona que lo llamó como elemento de Fuerza Tamaulipas, diciéndole que si no se acordaba de ellos ya que "le habían hecho un paro al no llevárselo detenido cuando lo detuvieron afuera de su casa", que no se lo había llevado detenido, diciéndole además que ya había quedado que tenía que contestar el teléfono e ir al hotel [REDACTED] en donde se encuentra y llevarles dinero, que la cantidad que debía entregarles se la dirían cuando ya estuviera en el hotel, por lo que se negó y pidió a uno de sus hijos que grabara la conversación y en ese momento el policía cortó la comunicación, señala que tiene el temor fundado de que los Policías Estatales, puedan hacerle un daño tanto a él como a su familia o bien pretendan involucrarlo en algún hecho ilícito,

motivo por el cual solicita la Intervención de este organismo nacional, siendo todo lo que desea que manifestar...”

2.- Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite radicándose con el número 071/2017/II-R, y se acordó procedente solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3.- Mediante oficio número 750/2017 de fecha 21 de agosto del año en curso, el C. [REDACTED], Delegado Regional de la Policía Estatal Acreditado de esta ciudad, informó lo siguiente:

“...En relación a su oficio número 0549/2017 de fecha 1 de agosto, recibido en esta delegación en fecha 17 de agosto de la presente anualidad, derivado de la queja citada al rubro relativa a los hechos denunciados por el C. [REDACTED] en donde se duele de actos presuntamente violatorios a los derechos humanos por parte de elementos de la Policía Estatal, le manifiesto que NO SON CIERTOS los actos reclamados por el quejoso por lo que a ésta Autoridad compete, anexando a usted copia del informe del Encargado del a Coordinación de la Policía Estatal en Cd. Camargo, Tam., manifestándole además que no se tiene registro de que el número de teléfono que señala como responsable de la llamada en la que el pertenezca a elemento alguno de esta corporación...”

4.- El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera y por considerarse necesario con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución.

5.- Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. DILIGENCIAS RECABADAS POR PERSONAL DE ESTE ORGANISMO.

5.1.1.- Declaración testimonial recabada al C. [REDACTED], por personal de este Organismo en fecha 28 de agosto del año en curso, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...que es mi voluntad desistirme de la queja que interpusi en contra de elementos de la Policía Estatal Acreditada de Camargo, Tamaulipas, toda vez que ya no fui molestado y además por así convenir a mis intereses personales, por lo que solicito que mi expediente quede debidamente archivado y agradezco el apoyo que se me ha dado por parte de la Comisión de Derechos Humanos...”

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer de la queja interpuesta por el C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a autoridades que prestan sus servicios en el territorio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como en la resolución A/RES/48/134 concerniente a los *Principios relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos* (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (apartado A, punto 3, inciso b).

SEGUNDA. El acto reclamado por el quejoso, consistió en que recibió un trato inapropiado por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, quienes además sin causa justificable realizaron una revisión a su vehículo para finalmente amenazarlo que se lo llevarían detenido solicitándole cierta cantidad de dinero; lo que se traduce en la presunta Violación al Derecho a la seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica.

TERCERA. Al respecto de lo anterior es de advertirse que mediante diligencia de comparecencia recabada por este Organismo al quejoso en fecha 28 de agosto del año en curso, el mismo refirió su voluntad de otorgar su desistimiento en favor de la autoridad señalada como responsable en virtud de que ya no fue molestado por los elementos Estatales y por así convenir a sus intereses personales, de igual manera solicitó que su expediente quedara debidamente archivado; en razón de lo anterior esta Comisión estima que se han cumplido los extremos previstos en la fracción I del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual textualmente refiere: *Artículo 47. Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: I. Desistimiento del quejoso*". En consecuencia lo procedente es emitir el correspondiente acuerdo de Sobreseimiento.

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución General de la República, 41 fracción I, 42, 43, y 47 fracción I de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

PRIMERO: Se emite Acuerdo de Sobreseimiento por encontrarse debidamente acreditada la materialización de la hipótesis contemplada en el artículo 47 Fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes la presente resolución.

Así lo formuló el C. Lic. Gustavo G. Leal González, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 25 fracción V y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como el 27 y 69 del Reglamento Interno.

Lic. Gustavo G. Leal González
Tercer Visitador General

L'RAD.